

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 9 Septiembre 1888.)

Número 786.

**SOCIEDAD**

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE MURCIA**

Número cuatrocientos treinta y tres.

En la ciudad de Murcia, á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho: Ante mí, don Juan de la Cierva y Soto, Notario público del Ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, comparecen:

Don Eulogio Soriano Fernández, casado, mayor de edad, Abogado y propietario, vecino de esta ciudad, según cédula personal que exhibe, expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en veintidós de Septiembre del año último, número cuatro mil quinientos ocho, de novena clase.

El Ilustrísimo señor don Juan López Somalo, Jefe honorario de Administración civil, Ex gobernador civil de provincia, Abogado y propietario, viudo, de sesenta y cuatro años de edad, de esta vecindad, con cédula personal que igualmente exhibe, expedida por la referida Administración en trece de Agosto del año último, número dos mil ciento veinte y seis, de séptima clase.

Don José Ledesma y Serra, casado, Abogado y propietario, mayor de edad, de la misma vecindad que los anteriores, según cédula personal que también exhibe, expedida por la espresada Administración en primero de Agosto del año último, número mil cuatrocientos veintidós, de quinta clase.

Don José Cayuela y Ramón, viudo, propietario, mayor de edad, vecino también de esta ciudad, según cédula personal que así mismo exhibe, expedida por la indicada Administración, en treinta y uno de Agosto último, número tres mil siete, de séptima clase.

Don Agustín Hernández del Aguila, casado, mayor de edad, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, de la que es vecino, con cédula personal que igualmente exhibe, expedida por la referida Administración, en dos del actual, número nueve, de sexta clase.

Don Alejandro de Martínez y Barrena, casado, mayor de edad, propieta-

rio y director de la fábrica del gas de esta ciudad, de la que asimismo es vecino según cédula personal que exhibe, expedida por la referida Administración en cinco del actual, número doscientos tres, de séptima clase.

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, casado, Abogado, mayor de edad, vecino también de esta ciudad, con cédula personal que asimismo exhibe, expedida por la indicada Administración en nueve de Julio del año último, número ciento cuarenta y uno, de novena clase.

Don Manuel Nolla y Orriols, casado, del comercio, mayor de edad, de la misma vecindad que los anteriores, con cédula personal que también exhibe, expedida por la expresada Administración en cuatro de Agosto último, número mil seiscientos treinta y dos, de novena clase.

Y don Prudencio Soler y Aceña, casado, Abogado y empleado en la Diputación provincial, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula personal, que igualmente exhibe, expedida por la referida Administración en dos del actual, bajo el número de orden once, de séptima clase.

Son conocidos de mí el Notario, de lo cual, sus profesiones y vecindad doy fé.

Aseguran no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas por lo que los considero con capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura y exponen:

Que por escritura de catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mi compañero don José María Piñeyro y Castillo, se formó una sociedad anónima con el título de «La Cooperativa de Empleados Municipales de Murcia» teniendo por objeto principal, facilitar á los asociados los medios para adquirir en buenas condiciones económicas, toda clase de artículos de subsistencia y de cuantos sean propios para las necesidades de la vida; constituyéndose con arreglo á la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, comprendida en el párrafo segundo, artículo segundo de dicha ley publicándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; emprendiendo desde luego sus operaciones con arreglo á las bases establecidas en dicha escritura y en el Reglamento que se aprobó oportunamente, y que fué reformado por otro de diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, que, después de aprobarse en Junta general, se imprimió y repartió á los accionistas; rigiéndose por él la Sociedad hasta el día; conservando la forma y organización que el mismo y la escritura determinan; pues no creyó conveniente aceptar la que estableció nuevamente para las sociedades anó-

nimas el Código de Comercio vigente en la actualidad, de veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, según pudo hacerlo, conforme á lo prescrito en su artículo ciento cincuenta y nueve, y en el tercero del Real decreto de la misma fecha, y así continuó hasta que posteriormente se promulgó la ley de asociaciones de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, en la que están comprendidas de un modo expreso las Sociedades Cooperativas de la índole de la presente; y reconociéndolo así la comisión ejecutiva, se apresuró á legalizar la situación de la misma, conforme á aquella legislación, presentando al señor Gobernador de la provincia, sus Estatutos y Reglamentos; los cuales, merecieron la aprobación de dicha autoridad, después de completado con algunas adiciones de poca importancia, el último de aquellos documentos.

Que en el tiempo que lleva de existencia la Sociedad, ha demostrado de lo que son susceptibles esta clase de asociaciones, acometiendo negocios de suma importancia y de grandes esperanzas para el porvenir de la empresa; pero como el modesto capital que representan las acciones emitidas, no es bastante para atender á la completa realización de aquellos negocios, preciso la ha sido acudir al crédito, que la ha facilitado recursos por el pronto; pero que, debiendo arbitrar medios para extinguir las obligaciones que se ha impuesto con las negociaciones realizadas, no pudiendo hacerlo dentro de las condiciones actuales de su organización, se dejó sentir la necesidad de una reforma de aquella, en la mayoría de los socios, y más principalmente en los que tienen á su cargo la Administración de la misma; por lo que se convocó á una Junta general de accionistas que tuvo lugar en veinticuatro de Junio último, y en ella se nombró una comisión compuesta de los señores comparecientes, autorizada para hacer en la escritura social y Reglamento aquellas reformas que considerasen necesarias y convenientes, con arreglo á los puntos resueltos en principio, en la citada Junta general, y con efecto, estudiando detenidamente el asunto, la comisión, después de convenir en los extremos que habia de abrazar la reforma, encargó á una ponencia la redacción del informe, que, con los fundamentos en que se apoya, emitió aquella, y fué aprobado por la comisión en la forma que aparece de la copia de dicho acuerdo que, como precedente, y para documentar esta escritura, con certificación del acta de la Junta general de veinticuatro de Junio último, que acredita la personalidad de los señores comparecientes, me entregan éstos y se une al final de la misma.

Que según resulta de los expresados documentos, la autorización dada á los señores comparecientes, lo ha sido por los tenedores, de más de las dos terceras partes de las acciones en circulación, y por lo tanto se consideran con facultades bastantes para llevar á efecto válidamente la reforma proyectada, en la cual han tenido presente también los derechos que á los demás socios que no puedan estar conformes les asiste, reconociéndoles los medios para realizarlos.

Que las modificaciones introducidas en la escritura y Reglamento, no desnaturalizan el caracter y fines de la Sociedad, que se conserva dentro de las condiciones de la ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, y con el fin de que en un solo documento aparezcan las bases fundamentales de la Sociedad, que son las que comprende la escritura social, con las reformas comprendidas en el proyecto y constituyen sus Estatutos, y el desarrollo de dichas bases que es el Reglamento, consignan ambos documentos por la presente escritura pública en la forma que á continuación se expresa.

**ESTATUTOS**

**BASE 1.ª**

La Sociedad formada por la escritura de catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, continuará bajo el mismo caracter de su fundación, comprendida en las disposiciones de la ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

**BASE 2.ª**

El capital social se determinará en el Reglamento, y habrá de formarse, mediante la emisión del número necesario de acciones de cuarenta y ocho pesetas cada una, pagaderas por mensualidades en el trascurso de cuatro años. Si las necesidades de la Sociedad lo exigieren, podrá aumentarse el valor de cada acción, hasta cien pesetas; abonándose la diferencia en el periodo de tiempo que fuere preciso á razon de una peseta mensual por acción, á menos que el Tenedor de ella, quiera anticipar el pago del todo ó parte voluntariamente.

**BASE 3.ª**

La expresada Sociedad tiene por objeto facilitar los medios á los asociados para poder adquirir en buenas condiciones económicas toda clase de artículos de subsistencia y de cuantos sean propios para las necesidades de la vida, sin perjuicio de poder ocuparse también en la creación de Establecimientos comerciales, industriales y de recreo, y en la compra y venta de toda clase de propiedades.

**BASE 4.ª**

De esta Sociedad podrán formar par-



te los empleados y dependientes del Estado, de la provincia y del municipio, así como todas las demás personas que adquirieran participación en la misma, con las formalidades establecidas, siendo iguales los derechos y deberes que les correspondan dentro del interés que cada cual represente.

#### BASE 5.ª

El tiempo de duración de la Sociedad será ilimitado, y su régimen y gobierno se determinará en el reglamento.

#### BASE 6.ª

La administración de la misma, estará á cargo de un Consejo y una comisión que se denominará ejecutiva, compuestos del número de individuos que determine el reglamento, elegido por la Sociedad.

#### BASE 7.ª

La disolución de la misma, así como las reformas ó adiciones de la presente escritura, habrán de acordarse en junta general extraordinaria, expresamente convocada al efecto, por el voto conforme de dos terceras partes del número total de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes de las acciones en circulación. Las reformas y adiciones de esta escritura, nunca podrán crear distinciones ni privilegios en favor de determinadas acciones. Tampoco podrán autorizar exacciones de fondos por las cuales deban abonar los socios más de una peseta por acción, en el intervalo de un mes.

#### BASE TRANSITORIA

Las precedentes reformas, serán publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

En el término de un mes, contado desde su inserción en el periódico oficial, tendrán derecho á manifestar su disconformidad con ellas, por medio de oficio dirigido al Presidente de la comisión ejecutiva, los socios que no concurrieron ó estuvieron representados en la Junta general celebrada el día veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, y posteriormente no se hayan adherido á los acuerdos tomados en la misma, quienes pedirán á la vez la liquidación de sus respectivas participaciones. Esta liquidación se sujetará á las reglas establecidas en los tres últimos párrafos del artículo doce del reglamento, para el régimen de esta Sociedad, aprobado en sesión de primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

## REGLAMENTO

### TÍTULO I.

#### *Título, domicilio y duración de la Sociedad.*

Artículo 1.º La Sociedad Cooperativa creada por iniciativa de empleados y dependientes del Ayuntamiento de Murcia, de denominará «Sociedad Cooperativa de Empleados.»

Art. 2.º La duración de dicha Sociedad, será por tiempo ilimitado. Para acordar su disolución, será necesario el voto conforme de las dos terceras partes del número total de socios que representen por lo menos las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Art. 3.º El domicilio social se fija en la ciudad de Murcia. Podrá sin embargo la Sociedad tener sucursales ó delegaciones en cualquier punto que creyere conveniente el Consejo de administración.

### TÍTULO II.

#### *Objeto de la Sociedad.*

Art. 4.º Además de la protección que en todos conceptos ha de dispensar á los asociados, dedicará la Sociedad su actividad y capital.

1.º A facilitar á los socios la adquisición á precios corrientes de toda clase de artículos de subsistencias, garantizando debidamente la calidad y cantidad de los mismos:

2.º A facilitar también con las mismas condiciones los demás artículos indispensables para las necesidades de la vida.

3.º A fundar establecimientos comerciales, industriales y de recreo.

4.º A la compra y venta de toda clase de inmuebles.

5.º A la creación de una caja de ahorros y monte de piedad, fomentando y amparando la laboriosidad y economía, allegando así fondos á la Sociedad. El tipo de interés será acordado anualmente por la comisión ejecutiva, con la aprobación del Consejo de administración.

6.º A cualquier negociación lícita, propia de esta clase de sociedades, siempre que á propuesta de la Comisión ejecutiva lo acuerde el consejo de administración ya citado. Para que pueda acordarse válidamente la realización de nuevos proyectos y servicios de los enumerados anteriormente, es indispensable que la Sociedad tenga satisfechas todas las obligaciones procedentes de los que hayan sido ya planteados, ó estén en curso de ejecución, y que además disponga de los medios necesarios para llevarlos á cabo, sin necesidad de recurrir al crédito.

### TÍTULO III

#### *Capital social, acciones y accionistas.*

Art. 5.º El capital social lo constituirán cuatrocientas cincuenta mil pesetas, que se obtendrán de la emisión de cuatro mil quinientas acciones, numeradas cerrelativamente á razón de cien pesetas cada una. Las acciones de cuarenta y ocho pesetas actualmente emitidas, se considerarán como provisionales y serán cangeadas por las definitivas, después que se haya realizado el pago de las cincuenta y dos pesetas que ha de sufrir de aumento cada una.

El pago de este aumento se hará abonando una peseta mensual por cada acción, á menos que el tenedor de ella quisiera anticipar el todo ó parte de su importe voluntariamente.

De los beneficios líquidos que obtenga esta Sociedad, dedicará anualmente una cuarta parte á la formación de un capital ó fondo de reserva representativo, del diez por ciento del capital en circulación, destinado á responder de los quebrantos imprevistos que puedan sobrevenir. Obtenido este fondo de reserva, podrá ampliarse en otro diez por ciento del capital, dedicando á su creación la décima parte de dichos beneficios, si así lo acuerda el Consejo de administración.

Art. 6.º De las obligaciones sociales responderá única y exclusivamente el capital social y los beneficios obtenidos.

Art. 7.º Las acciones serán indivisibles, personales y transferibles. Los títulos que las acrediten, se cortarán de libros talonarios, llevarán número de orden correlativo, estarán sellados y firmados por el Presidente, el Contador y el Tesorero.

Art. 8.º Podrá transferirse la propiedad de las acciones, no existiendo retención judicial alguna, mediante endoso en forma legal, y presentación en Contaduría del correspondiente título y petición firmada por el poseedor ó persona que legítimamente le represente.

Art. 9.º Cuando falleciere algún accionista, deberán sus herederos acreditar en forma legal ante la Comisión ejecutiva, la cualidad de tales herederos. Transcurridos dos años desde la fecha de la muerte de un accionista sin que los herederos hayan justificado debidamente su derecho, se entenderá que renuncian á la participación de utilidades que corresponda á dichas acciones. Si pasado este tiempo se hiciera la debida justificación, adquirirán nuevamente el derecho en el prorrateo de utilidades.

Art. 10. Cada acción dá derecho en la propiedad del capital social y en el reparto de beneficios, á una parte proporcional al número de acciones en circulación.

Art. 11. El accionista que opte por satisfacer mensualmente el importe de sus acciones, vendrá obligado á abonar la cuota tan pronto como se le presente el oportuno recibo. En caso contrario, será requerido al pago por medio del *Boletín oficial* para que lo verifique en el término de ocho días, y trascurridos éstos sin resultado positivo, será dado de baja en la Sociedad, previo acuerdo de la comisión ejecutiva, perdiendo las cantidades que tuviere satisfechas y los beneficios que á prorratio pudieran corresponderle.

Art. 12. Si algún socio pretendiera retirarse de la Sociedad, en uso de las facultades que reconoce la base transitoria de los Estatutos, podrá verificarlo teniendo derecho.

A la devolución de las cantidades entregadas en pago de sus acciones, con más el interés que hayan producido, si sumado el dinero efectivo con el valor de las mercancías existentes, resultase superavit del capital social.

Y si no resultare ninguno, á la parte proporcional que le corresponda, dado el número de acciones que posea; pues los prorrateos se han de hacer siempre á pérdidas y ganancias.

En ninguna liquidación que se haga, cuando deje de pertenecer á la Sociedad cualquier accionista, figurarán como capital ni los gastos hechos ni los efectos comprados para la instalación y manejo del comercio, industria ó recreo que se estableciere; sino única y exclusivamente el efectivo metálico y las mercancías existentes.

Las acciones que queden á favor de la Sociedad, en virtud de lo consignado en este artículo y en el anterior, permanecerán en cartera, hasta tanto que el Consejo decida, á propuesta de la comisión ejecutiva, si han de ser amortizadas ó entregadas á la circulación.

Art. 13. La posesión de una acción prueba desde luego la conformidad, tanto con el presente Reglamento, cuanto con las decisiones de la Junta general, Consejo de administración y comisión ejecutiva.

### TÍTULO IV

#### *De la administración de la Sociedad.*

Art. 14. La administración de la Sociedad, estará á cargo de un Consejo y una comisión que se denominará ejecutiva.

### CAPÍTULO I

#### *Del Consejo de administración, sus acuerdos y atribuciones.*

Art. 15. El Consejo de administración estará compuesto de veinte socios residentes en Murcia.

Aparte de este número pertenecerán al mismo por derecho propio los accionistas que posean sesenta ó más acciones.

La designación de los veinte socios que han de componer el Consejo, se hará por la Junta general, entre los que sean propietarios de diez ó más acciones.

Tanto unos como otros, tendrán iguales derechos y atribuciones, y harán uso de voz y voto en cuantas deliberaciones tenga el Consejo.

Son incompatibles los cargos de consejero y de individuo de la comisión ejecutiva.

El Consejo será elegido cuando corresponda en la Junta general ordinaria del último Domingo del mes de Enero. La votación será secreta y por papeletas en que vaya escrita la candidatura total. Cada socio solo podrá emitir un voto.

Art. 16. Las vacantes accidentales que ocurran, se cubrirán anualmente, en la forma indicada, en la Junta general ordinaria que se celebre.

Art. 17. En la primera Junta que cada año celebre el Consejo y por votación entre los socios que lo compongan, serán nombrados el Presidente y dos Vicepresidentes, cuyos cargos ejercerán durante un año, pudiendo ser elegidos nuevamente los que cesen.

Los demás socios que compongan el consejo, tendrán el carácter de vocales y el Secretario de la comisión ejecutiva ejercerá también este cargo en el consejo, pero sin voto.

El consejo se renovará cada tres años por mitad, pudiendo ser reelegidos los socios salientes: respecto á los que tengan derecho propio á pertenecer á él, le conservarán mientras tengan el carácter de tales mayores accionistas.

Art. 18. Todos los cargos del consejo de administración y comisión ejecutiva son gratuitos.

El primer Vice-presidente, reemplazará al Presidente en ausencias y enfermedades, y á aquél el segundo; pero cuando faltaren los tres, ocupará la presidencia el consejero que por votación fuere nombrado, pero para aquella sola sesión, y en caso análogo se repetirá la votación. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 19. El consejo de administración obra en representación y por delegación de todos los socios, teniendo autoridad para aprobar ó reprobar las propuestas de la comisión ejecutiva. Sus facultades son tan amplias, como lo necesiten, y sus atribuciones y deberes los siguientes:

1.º Reunirse mensualmente en el primer día y nombrar comisión permanente compuesta de cinco de sus individuos.

Esta comisión deberá fiscalizar todos los actos que realice la comisión ejecutiva, y si alguno no mereciera su aprobación, citará á Consejo á todos sus individuos, para la resolución debida.

2.º Vigilar si se cumplen exactamente sus acuerdos y los contratos realizados por la comisión ejecutiva en interés de la Sociedad.

3.º Aprobar los acuerdos de la comisión ejecutiva que se refieran á los casos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo cuarto.

4.º Aprobar la ejecución de las obras urbanas que se necesiten para la instalación de establecimientos y almacenes.

5.º Aprobar la adquisición por medio del crédito de las cantidades necesarias para el mayor desarrollo de las operaciones ya realizadas en esta fecha, dentro de un interés prudente, que no podrá exceder del seis por ciento anual.

6.º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

7.º Revisar y censurar las cuentas y balances que anualmente forme la comisión ejecutiva.

8.º Velar y disponer lo que estime más conveniente para los intereses de la Sociedad, con respecto al material y personal dedicado al servicio de la misma.

9.º Cuando por unanimidad del número total de consejeros, estime que las gestiones del todo ó parte de la comisión ejecutiva no respondan á los mejores intereses de la Sociedad, podrá reunir el Consejo á la Junta general, para que resuelva lo que mejor estime. Para este solo caso y cuando el consejero no pueda asistir personalmente por causa justificada, podrá emitir su voto por escrito, dirigido al Presidente del Consejo.

10. Decidir sobre la inteligencia é interpretación de este Reglamento y resolver cuantos casos no se hallen previstos en el mismo.

Para que el Consejo pueda ejercer las facultades que se le reconocen en los diez precedentes párrafos, la comisión ejecutiva cuidará de remitir á



cada una de sus reuniones ordinarias, una relación de las determinaciones que hubiere adoptado en los asuntos sociales, durante el mes anterior, y un estado espresivo de lo recaudado y pagado en el mismo, con el detalle necesario para poder apreciar quienes sean responsables de los descubiertos, y quienes y en qué cuantía hayan percibido las cantidades satisfechas.

Art. 20. Es requisito indispensable para la validez de los acuerdos del Consejo, que se hallen presentes la mitad, más uno de los individuos nombrados por elección. Si no se reuniese el número indicado, se convocará segunda vez al Consejo pudiendo entonces resolver los que concurran.

La asistencia es personal y no admite representación.

Art. 21. En toda votación que resulte empate, que no sea para elegir Presidente, decidirá este.

Art. 22. Todos los acuerdos del Consejo se extenderán en un libro de actas que irán suscritas por el Presidente y el Secretario.

## CAPÍTULO II

### De la Comisión ejecutiva, sus atribuciones y acuerdos.

Art. 23. La comisión ejecutiva de la Sociedad se compondrá de diez socios elegidos de entre los residentes en esta localidad, poseedores de cinco acciones por lo menos cada uno.

Si no hubiese suficiente número de accionistas con tal carácter, podrán ser elegidos los socios residentes en Murcia, cualquiera que sea el número de acciones que posean.

Art. 24. En esta comisión existirán los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario y cinco Vocales nombrados en Junta general de accionistas y en la forma establecida por la elección del Consejo.

Art. 25. La renovación de la comisión ejecutiva se verificará por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus individuos.

Art. 26. La comisión ejecutiva obra en representación y delegación de la Sociedad, [salvas las facultades concedidas al Consejo, y como su título expresa, es la encargada de poner en ejecución todas las empresas y asuntos que autoriza este Reglamento.

Sus facultades y atribuciones son las siguientes:

1.º Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta general y Consejo de administración, y los contratos en interés de la Sociedad.

2.º Contratar todos los artículos de consumo ó de otra clase que se necesiten para el surtido de los asociados y de las demás personas que quieran proveerse de los almacenes de la Sociedad.

3.º Disponer y autorizar la enajenación de todas las pertenencias de la Sociedad, con la previa aprobación del Consejo; la enajenación de los inmuebles deberá estar además autorizada por el voto conforme de las dos terceras partes por lo menos del número total de socios, representantes de las dos terceras partes de acciones en circulación. Será también de sus facultades arrendar los edificios é industrias pertenecientes á la Sociedad, sujetándose á las bases establecidas por la Junta general ó por el Consejo de administración, y procurando en todo caso exigir las garantías convenientes, con objeto de que no queden desnaturalizados los fines y servicios que aquella se propuso establecer.

4.º Dirigir peticiones á las compañías de ferrocarriles, corporaciones, Autoridades de todas clases y al Gobierno central en cuantos casos lo considere conveniente para los intereses sociales.

5.º Nombrar y separar los empleados y dependientes de la Sociedad,

6.º Disponer la ejecución de las obras urbanas que se necesiten para la instalación de establecimientos y almacenes; salvas las facultades concedidas al Consejo.

7.º Formar anualmente una memoria demostrativa del estado de la Sociedad, y de todos los negocios realizados, durante el año, gastos originados é inventario correspondiente que presentará á la Junta general y

8.º Tener á su cargo la dirección y vigilancia de los establecimientos y edificios propios de la Sociedad.

Art. 27. Es requisito indispensable para la validez de los acuerdos de la comisión ejecutiva, que se hallen presentes, la mitad más uno de los individuos que la componen. Si no se reuniera el número indicado, se convocará segunda vez á la Comisión, pudiéndose entonces resolver con los que concurran.

### Del Presidente.

Art. 28. El Presidente de la Sociedad lo será también de la Comisión ejecutiva, y sus atribuciones son las siguientes:

1.º Velar por el puntual cumplimiento de este Reglamento.

2.º Convocar y presidir las Juntas.

3.º Abrir y cerrar las sesiones, y anunciar y suspender las discusiones.

4.º Usar de la palabra cuando lo estimare necesario y concederla por su orden á los socios que la pidan, sin consentir que sobre un mismo asunto hablen más de dos veces cada uno, y otra para rectificar.

5.º Hacer cumplir y ejecutar los acuerdos de la Comisión ejecutiva y Consejo de administración.

6.º Proponer á la Comisión el nombramiento de las que juzgue necesarias.

7.º Autorizar todos los pagos y visar los documentos justificativos de cobros; y

8.º Representar á la Sociedad en cuantos casos sea necesario, llevando la firma de tal representación.

### Del Vicepresidente.

Art. 29. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con las mismas atribuciones, en caso de ausencia, enfermedad ó vacante.

### Del Contador.

Art. 30. 1.º Es obligación del Contador llevar ó hacer llevar al día, la contabilidad de la Sociedad ajustada al sistema de partida doble, auxiliada convenientemente con los libros registros necesarios para el mejor orden, y con arreglo á las disposiciones legales.

2.º Intervenir todos los documentos referentes á las operaciones de contabilidad, los títulos de acciones y transferencias de éstas.

3.º Hacer el balance general de contabilidad en treinta y uno de Diciembre de cada año, formar el oportuno inventario y facilitar cuando se le pidan cuantos datos se refieran á contaduría.

4.º Procurar que el mecanismo propio de la contabilidad, sea tan claro y sencillo, que demuestre en cualquier momento el estado de todos y cada uno de los asuntos propios de la Sociedad y

5.º Conservar los documentos justificativos de contabilidad y mensualmente pasarlos al Secretario archivero.

### Del Tesorero.

Art. 31. Las obligaciones del Tesorero, son:

1.º Hacerse cargo de todos los fondos que pertenezcan á la Sociedad.

2.º Llevar un libro de caja en el que anotará las entradas y salidas de fondos por orden de fechas con referen-

cia de la cuenta de que procede y número del documento.

3.º No recibir ni entregar cantidad alguna, sin la debida intervención del Presidente y Contador.

4.º Responder de las existencias que deban figurar en Tesorería, en vista de la contabilidad.

5.º Custodiar los efectos á cobrar por la Sociedad y cuidar puntualmente de sus aceptaciones y cobros, siendo responsable de la debida existencia.

6.º Pasar diariamente á Contaduría los documentos justificativos de cobros y pagos, para que en su vista se hagan los debidos asientos de cargo ó abono en Tesorería; y

7.º Dar cuenta á la Junta ejecutiva de los deudores morosos para los efectos del artículo once.

### Del Secretario-Archivero.

Art. 32. Sus obligaciones son:

1.º Asistir á las Juntas generales, á las de comisión ejecutiva y Consejo de administración ordinarias y extraordinarias, redactando las actas en libros separados que deberán estar rubricados por el Presidente, sellados y firmados. Todas las actas, incluso las de las Juntas generales, deberán estar suscritas por el Secretario y por el Presidente respectivo.

2.º Convocar á la Junta ejecutiva y Consejo de administración, por orden del Presidente.

3.º Dar cuenta de todos los asuntos que deban resolverse por la Junta general, Consejo de administración ó comisión ejecutiva.

4.º Librar en casos necesarios, certificaciones visadas por el Presidente. Llevar el registro del domicilio de los socios y los demás libros auxiliares, que fueren necesarios.

5.º Conservar á su cargo el archivo y custodia de toda clase de documentos y libros pertenecientes á la Sociedad, formando un índice general de todos ellos.

6.º Redactar la correspondencia necesaria á los asuntos propios de la Sociedad.

7.º Pasar en el día último de cada mes á cada uno de los establecimientos creados, una relación de los créditos concedidos por la comisión ejecutiva á los socios y particulares, para que puedan retirar géneros al fiado durante el mes siguiente.

### De los Vocales.

Art. 33. Estos deberán:

1.º Asistir á las sesiones, y sustituir por orden de su nombramiento á los que desempeñen los demás cargos en caso de ausencias, enfermedades ó vacantes.

2.º Ilustrar con sus conocimientos respecto al éxito más ó menos ventajoso de los negocios ú operaciones comerciales; y

3.º Proponer todo aquello que consideren necesario, útil y conveniente para la Sociedad.

## TÍTULO V

### De la Junta general.

Art. 34. La asistencia de los socios á la Junta general, podrá ser personal ó por medio de representante autorizado, con poder bastante ó en oficio dirigido al Presidente y suscrito por el representado.

La Junta general legalmente constituida, representa á la Sociedad para todos los efectos derivados de las leyes de la escritura social y del presente reglamento.

Art. 35. Los socios no tendrán más que un voto sea cual fuera el número de acciones que posean.

Art. 36. Las mujeres casadas y los menores serán representados por sus maridos, tutores ó curadores.

Art. 37. Se celebrarán dos juntas generales ordinarias, una en el último domingo de Enero, y la otra en el primer domingo de Abril, para tratar de

todos los asuntos pendientes; en la primera se rendirán además las cuentas del año anterior, y se nombrará una comisión que las examine y emita su dictamen, y en la segunda se dará cuenta de este y se procederá á la aprobación ó censura de aquéllas.

Es condición indispensable para la celebración de las juntas á la primera citación, que en ellas estén representadas la mitad, más una, de las acciones en circulación. Si no se alcanzara esta representación se ha á nueva convocatoria para ocho días después, y entonces con el número de accionistas que asistan y cualquiera que sea el número de las acciones que representen, podrán llevarse á efecto.

La citación se hará por medio de anuncios suscritos por el Presidente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y dos periódicos por lo menos de la capital.

Las votaciones serán nominales, cuando las pidan cinco socios por lo menos, y secretas, cuando lo exija la índole del asunto ó lo pretendan diez de los concurrentes.

Art. 38. Presidirá las Juntas generales el Presidente de la Sociedad ó el que haga sus veces.

Art. 39. Sobre cada uno de los puntos que se sometan á discusión en la Junta general hablarán en pró ó en contra por turno riguroso los concurrentes hasta que la mesa lo crea suficientemente discutido.

Art. 40. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos del número de los concurrentes y serán obligatorios para todos los accionistas, aun cuando no hayan asistido á la Junta, siempre que en la convocatoria y celebración de esta, se cumplan todas las formalidades exigidas. Los acuerdos para cuya validez se exigen condiciones y requisitos especiales en la escritura social ó en este reglamento deberán hallarse investidos de los mismos ineludiblemente para que surtan sus efectos legales.

Art. 41. Corresponde á la Junta general:

1.º Nombrar los individuos entre los socios inscritos que han de formar el consejo de administración y la comisión ejecutiva.

2.º Dirigir, aprobar, ó reprobar las cuentas de cada año social presentadas por la comisión ejecutiva.

3.º Resolver todas las proposiciones presentadas por el consejo de administración, comisión ejecutiva ó por los socios.

Art. 42. Los acuerdos de la Junta general, se extenderán en un libro formado con papel del timbre que corresponda y con las formalidades determinadas en el artículo anterior.

## TÍTULO VI

### Reparto de beneficios.

Art. 43. El año social empieza el primero de Enero y concluye el treinta y uno de Diciembre. Por excepción, el primer ejercicio se entenderá desde el día de la constitución de la Sociedad, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Art. 44. Según determina el artículo quinto, de las utilidades líquidas que obtenga la Sociedad, se aplicará una cuarta parte á la formación de un fondo de reserva. Las tres cuartas partes restantes de las utilidades, y la totalidad de ellas, después de cubierto el fondo de reserva, se distribuirán por partes iguales entre las acciones en circulación, durante los quince primeros días del mes de Enero, sin perjuicio del resultado que obtenga el examen de las cuentas correspondientes á la anualidad de que procedan dichos beneficios y que habrá de producir sus efectos unidos con las demás operaciones del año en que se hagan efectivos.

Art. 45. Si algún socio pidiera que los beneficios correspondientes á las acciones que posea, quedasen en Caja,



podrá concedérsele, pero sin que por ello tengo derecho á ningún interés.

**TÍTULO VII**

*De los almacenes y establecimientos para la venta.*

Art. 46. En el edificio que posee la Sociedad, situado al Levante de la Pescadería, en el Plano de San Francisco, se establecerá la tienda destinada á la venta de los artículos de consumo, con que negocia la Sociedad.

El almacén ó almacenes necesarios para la custodia de los efectos al por mayor, se establecerán en el edificio hoy en construcción, Plaza de Toros; y si las condiciones del local no fueran bastantes ó no hubiera suficiente capacidad, se buscará otro local en buenas condiciones de arriendo, para destinarlo á este objeto.

Todos los edificios, establecimientos, muebles, enseres y géneros de la Sociedad, estarán asegurados contra incendios. Cuando hubiere de verificarse su arrendamiento, se procurará dejar suficientemente garantidos y asegurados los derechos que se reconocen á los socios en los artículos cincuenta y uno y cincuenta y dos.

Art. 47. El dependiente encargado del almacén, se denominará guarda-almacén, y será responsable material de las existencias que deba haber, en vista de las entradas y salidas. Este empleado habrá de prestar una fianza en acciones de la Sociedad, para responder de las buenas gestiones de su cargo, y disfrutará un sueldo; y ambos serán fijados por la comisión ejecutiva, á la cual compete el nombramiento del mismo; todo con la debida aprobación del Consejo de administración.

Art. 48. Será obligatorio del Guarda almacén, conservar en las mejores condiciones posibles, todos los géneros que existan á su cuidado, procurando las mayores seguridades para los depósitos.

Deberá llevar un libro de entradas y salidas de géneros, demostrativo de las existencias, por conceptos separados.

Art. 49. El dependiente encargado de la tienda para la venta, ó los de establecimientos análogos que se creen, disfrutarán un sueldo y prestarán una fianza en igual forma que determina el artículo anterior.

Serán Jefes de los establecimientos á que se les destine.

Art. 50. Será obligación de dichos encargados de tiendas:

1.º Custodiar, conservar y responder del establecimiento y de los géneros, efectos y muebles existentes en los mismos.

2.º Cuidar de que por ningún concepto se perjudiquen los intereses sociales, á cuyo efecto guardará y hará guardar las debidas consideraciones para con los socios, y para con el público en general.

3.º Procurará también que en el establecimiento sometido á su cargo, exista el aseo debido, y que no se defraude á los compradores en la cantidad y calidad de los géneros.

4.º Llevará los libros que se determinen en el Reglamento especial que se formará por la comisión ejecutiva, para esta clase de establecimientos; y

5.º Finalmente, vendrá obligado á cumplir y hacer cumplir lo que se determine en dicho Reglamento, y las ordenes que al efecto dicte la comisión ejecutiva.

**TÍTULO VIII**

*De los deberes y derechos de los socios.*

Art. 51. Los socios podrán solicitar en Secretaría, se les abra cuenta corriente para recibir al fiado en las tiendas, á pagar á fin de mes los artículos de consumo que necesiten durante el mismo; y para que lo puedan verificar, se les entregarán unos vales talonarios numerados y sellados convenientemente, y en cuyos talonarios

se anotarán diariamente por el encargado de la tienda, las cantidades de que disponga el socio á cuenta de su crédito. El límite de estos créditos será fijado por la comisión ejecutiva, la cual será responsable de la insolvencia de los mismos.

Para la concesión de dichos créditos la comisión ejecutiva tendrá en cuenta la participación del socio en el capital, el sueldo que disfrute, ó las condiciones ó posición social del solicitante.

Cuando algún socio dejare de abonar el importe del consumo de un mes, se le requerirá al pago, por medio de oficio, al tercer día del mes siguiente; y si trascurriesen otros tres días sin satisfacer en totalidad el débito, por este solo hecho, quedarán caducadas sus acciones ó parte de ellas, en un total igual al doble del débito; sin perjuicio de poder repetir contra el deudor, cuando la deuda importara más del valor de sus acciones.

Exceptuándose del caso anterior, los empleados, cuando justifiquen debidamente que no les ha sido abonado su haber.

Art. 52. Todos los socios tienen derecho á que se les garantice la calidad y cantidad de los artículos de consumo que reciban de las tiendas de la Sociedad; y al efecto habrá en el mismo un libro, donde podrán consignar las quejas y reclamaciones de todas clases que se les ocurren.

**TÍTULO IX**

*Contiendas.*

Art. 53. Toda divergencia de cualquier clase que se origine entre los accionistas y la Sociedad, será dirimida por amigables componedores, con sujeción á las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Los accionistas se someten á la jurisdicción de los Jueces Tribunales de Murcia para toda clase de cuestiones ó divergencias que tuvieran con la Sociedad.

**ARTICULO TRANSITORIO**

En el caso de que falleciese algún socio antes de haber abonado el total importe de las acciones que tuviere suscritas, se concede á sus herederos dos meses de término, para que continúen haciendo efectivos los débitos pendientes. Si trascurrido este plazo y previo el requerimiento consignado en el artículo once, no continuara satisfaciendo las cantidades á que vengan obligados, se entenderá que renuncian sus derechos y se procederá en la forma que determina el mismo artículo.

**ARTÍCULO ADICIONAL.**

El presente reglamento solo podrá reformarse cuando se acuerde así en Junta general extraordinaria expresamente convocada al efecto, por el voto conforme de dos terceras partes á lo menos del número total de socios, que representen dos terceras partes de acciones en circulación.

Los señores comparecientes, en virtud de las facultades con que se hallan revestidos por la mayoría de los accionistas, en nombre de la «Sociedad Cooperativa de Empleados», dejan sin valor ni efecto alguno la escritura de catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, y el Reglamento de diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete; y en su lugar establecen la organización, régimen y gobierno de la misma, conforme á los Estatutos y Reglamento que preceden, á cuya fiel observancia someten á todos los socios actuales, y á los que en lo sucesivo lo fueren, debiendo principiar á regir aquellos, al espirar los ocho días desde que se presenten al señor Gobernador, dos ejemplares de los dichos Estatutos y Reglamento, según lo dispone el artículo cuarto de la ley de asociaciones que queda citada; cuya entrega se acreditará debidamente

en la forma y para los efectos que la dicha ley determina.

Con lo cual, dán por terminada la comisión que se les confiara por la Sociedad, á la que obligan á estar y pasar por esta escritura, bajo la responsabilidad que, conforme á derecho haya lugar.

*Advertencia.*

Y yó el Notario, consigno que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, para lo cual al hacerse efectivo el capital que representan las acciones, deberá presentarse esta escritura en la oficina liquidadora de esta ciudad, según lo dispuesto en el artículo catorce del Reglamento vigente, bajo las multas que el dicho Reglamento establece.

Reunidos en mi estudio todos los señores comparecientes con los testigos instrumentales que lo son: don Antonio García López y don Nicolás Sánchez Viguera, empleados particulares, ambos de esta vecindad, sin impedimento legal para serlo, les he leído íntegramente esta escritura, enterándoles de su derecho para leerla por sí del que no usan, y encontrándola conforme á lo manifestado, la prestan aquellos su consentimiento, se obligan á cumplirla y la firman todos con dichos testigos; todo en un solo acto. Y yó el Notario la signo, firmo y doy fé de cuanto contiene este instrumento público.—Juan López Somalo.—José Cayuela.—Manuel Nolla.—A. de Martínez.—José Ledesma.—Gaspar de la Peña.—Eulogio Soriano.—Prudencio Soler y Aceña.—Agustín Hernández del Aguila.—Antonio García López.—Nicolás Sánchez Viguera.—Hay un signo: Doctor Juan de la Cierva: Rubricado.

**CERTIFICACIÓN.**

Don José Costa Fernández, Secretario de la «Sociedad Cooperativa de Empleados» de esta capital.

Certifico: Que el acta de la Junta general extraordinaria, celebrada el veinticuatro de Junio último, por la expresada Sociedad, para la reforma de sus Estatutos y Reglamento dice así:

«En la ciudad de Murcia á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, previa cita practicada conforme determina el Reglamento, y habiéndolo puesto en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia, bajo la presidencia del señor don Agustín Hernández del Aguila, se reunieron en el salón de descanso del Teatro Romea, de esta capital, los señores que forman la «Sociedad Cooperativa de Empleados».

	Acciones.
Don Germán Mauricio, por sí.	22
Y en representación de doña Adelaida Serrano, con.	1
En representación de don Ramón Arroyo, con.	1
Idem id. de doña Angeles Vázquez, con.	1
Idem id. de doña Julia Arroyo Vázquez, con.	1
Idem id. de doña Angeles Arroyo Vázquez, con.	1
Idem id. de doña María Arroyo Vázquez, con.	1
Don Manuel Fernández, por sí, con.	5
Y en representación de don Gregorio Albaladejo:	1
Don José Tortosa Tornel, por sí	699
Y en representación de don José Montesinos, con.	6
Don Rafael Corral, por sí, con.	20
En representación de don Domingo Caravaca.	2
Idem id. de don José María Corral, con.	1
Idem id. de doña Isabel Sánchez	22
Idem id. de doña Dolores Cantos, con.	1

Idem id. de José Ortiz, con.	12
Don Enrique Mauricio por sí, con.	12
En representación de don Ramón Mauricio, con.	10
Idem id. de don Manuel Tarín, con.	5
Idem id. de don Mariano Cerdán, con.	2
Don Agustín Ruíz por sí, con.	143
En representación de don Juan Rubio.	1
Idem id. de don José Ruíz Rubio, con.	15
Idem id. de don Sebastián Servet, con.	10
Idem id. de don Federico Servet, con.	10
Idem id. de don José María Servet.	10
Idem id. de don Pedro Gómez, con.	10
Idem id. de don Florencio Martín Aragonés.	2
Idem id. de don Manuel Nolla, con.	15
Idem id. de don Enrique Clavijo, con.	5
Idem id. de don Eduardo Pardo, con.	5
Idem id. de don Vicente García, con.	1
Idem id. de don José Pio Tejera.	2
Idem id. de don José María García Asunción.	1
Idem id. de don Miguel Jiménez Baeza.	25
Idem id. de don Francisco Medina.	20
Idem id. de don Luis Peñafiel.	1
Idem id. de don Benito Lafuente	3
Idem id. de doña Pilar Martínez.	40
Idem id. de doña Teresa Martínez.	10
Idem id. de don Cristobal Martínez Orozco.	20
Don Agustín Hernández, por sí con.	43
Don José Amorós Vázquez, por sí.	12
Don Rafael Megías, por sí con.	81
Don Alfonso Córdova, por sí con.	210
Don Pedro Cárceles, por sí con.	1
Don Francisco García del Aguila, por sí con.	60
En representación de don Enrique Pagán.	7
Idem id. de don Felipe Guillamon, con.	10
Idem id. de don Juan Hernández Guizarro.	3
Don Ceferino de Icabalceta, por sí con.	40
En representación de don Antonio de Icabalceta.	1
Idem id. de doña María de id.	1
Idem id. de doña Eloisa de id.	1
Idem id. de doña Teresa de id.	1
Idem id. de doña Manuela de id.	1
Don Antonio Villar, por sí con.	60
Don Mariano Villar, por sí con.	2
Don Gaspar de la Peña, con.	50
En representación de don Patricio Almela.	1
Idem id. de don Mateo Borronat con.	7
Idem id. de doña Teresa de la Peña, con.	1
Idem id. de don Luciano Martínez, con.	1
Idem id. de don León Marín Baldo, con.	56
Don José Cayuela, por sí con.	58
En representación de don Eulogio Soriano, con.	19
Idem id. de don Federico Sánchez, con.	17
Don Juan de Dios Cayuela, por sí con.	2
En representación de doña Clotilde Sánchez.	6
Don Pedro Parra por sí, con.	20
En representación del señor Marqués de Villalba, con.	8

(Se concluirá.)

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.